

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01023

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. A pesar de lo manifestado en el hecho tercero del libelo, apórtese certificado de representación legal de la parte demandante de reciente expedición.
2. Indíquese la dirección física y electrónica donde la representante legal de la parte demandante recibe notificaciones personales.
3. Alléguese las evidencias en la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

*La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 93 fijado hoy 7 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.*

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ  
Secretaria

